

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2020-00512**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 31 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 808

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora KATHERINE AGUDELO ISAZA en contra del señor JULIAN ANDRES CARMONA HERRERA, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el poder, en los hechos y en las pretensiones de la demanda, deberá indicar claramente en contra de quien se dirige la demanda si en contra del señor JULIAN ANDRES CARMONA HERRERA, como persona natural, o en contra de la sociedad LACTEOS YO GOOD S.A.S, representada por éste último.

2.- Deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que se indica que es una demanda ordinaria laboral de única instancia.

3.- Los hechos 1º y 5º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

4.- En el hecho 3º deberá indicar el salario devengado año por año.

5.- El hecho 4º contiene literales que deberá eliminar.

6.- Los hechos 6 y 7º contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

7.- Los hechos 9º y 10º contienen apreciaciones del apoderado y expresiones repetidas, por lo que deberá corregirlos.

8.- La pretensión séptima no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

9.- Deberá incluir el acápite de procedimiento.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO con C.C. No. 1.053.810.227 y T.P. No. 304.254 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 112 de noviembre 27 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**